

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

ANIBAL ÑUSTES HERNANDEZ MUNICIPIO DE GIRARDOT

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE GIRARDOI

RADICACIÓN:

25307-3333003-2021-00008-00

Niéguese por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 19 de marzo de 2021 a través del cual se inadmitió la demanda.

Expuesto lo anterior, se evidencia que el apoderado del demandante dentro del término legal subsanó el escrito de demanda, en consecuencia, por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ANIBAL ÑUSTES HERNANDEZ en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOT, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179, modificado por la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A.

Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, modificados por la Ley 2080 de 2021, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Alcalde del MUNICIPIO DE GIRARDOT, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 del C.P.A.C.A, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

- 3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público, por el término señalado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011; términos que comenzaran a correr conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.
- 5. Se **REQUIERE** a todos los sujetos procesales para que, si no lo han hecho, informen sus direcciones de correo electrónico personales mediante memorial dirigido al correo institucional jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo los apoderados judiciales indicar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del

¹ Artículo 162

² Artículo 161 y 164.

Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 20204 y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 20205

Reconózcase personería jurídica al abogado PEDRO JAVIER GÚZMAN FRANCO portador de la T.P. 131.686 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **28 de mayo de 2021** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 31 de mayo de 2021**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria